Magistrado Presidente, del Magistrado, del Juez (Artículo 9, Ley de Registro de Tierras) y del Secretario del Tribunal de Tierras, los cuales sueldos habían sido reducidos provisionalmente por la Orden Ejecutiva No. 741.

ARTICULO 2. La Orden Ejecutiva No. 741, tal como fué enmendada por la Orden Ejecutiva No. 764, queda por la presente revocada.

ARTICULO 3. Esta Ley será efectiva a partir del 1° de Octubre de 1922, y restablecerá dichos sueldos solamente durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso.

S. S. ROBISON,

Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 18 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 815.

REVOCACION DE LA ORDEN EJECUTIVA NO. 10.

G. O. No. 3371.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO UNICO. La Orden Ejecutiva No. 10, del 20

de Diciembre de 1916, publicada en la Gaceta Oficial 2763, queda por la presente derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 18 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 816.

ASIGNACION--SUELDO DEL PRESIDENTE PROVISIONAL
G. O. No. 3371.

— En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO UNICO. De los Fondos Generales en el Tesoro Nacional, no destinados a otras atenciones, se asigna por la presente la suma de MIL OCHOCIENTOS SESENTISEIS DOLARES SESENTISIETE CENTAVOS ($1,866.67) para el sueldo del Presidente del Gobierno Provisional de Santo Domingo, desde el 21 de Octubre de 1922 hasta el 31 de Diciembre de 1922, inclusive.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 18 de 1922.